



RAD: 08001 3109 002 2024 00039 00

Señora Juez, doy cuenta a usted con la presente acción de tutela de primera instancia número 1960698, incoada por LAURA PAMELA MARRUGO MAUREYO, En causa propia, Contra COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo; la cual nos correspondió por reparto ordinario, se encuentra debidamente radicada en el Libro 1 TOMO XII FOLIO ___ y en ella la accionante, quien se inscribió en el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD DE INGRESO, para el cargo ofertado en la OPEC 198369, Gestor I código de empleo 301, grado I, manifiesta que la excluyeron de la citación para realizar el curso de formación correspondiente a la fase II, como resultado que NO CONTINUÓ EN CONCURSO, aun cuando superó las pruebas de competencias y cumplió exitosamente los requisitos mínimos, a pesar de que la condición establecida en el inciso segundo del artículo 20 del Acuerdo No. CNT2022AC000008 del 29 diciembre de 2022, expedido por la CNCS, que estableció que en aplicación del artículo 29, numeral 29.2, del Decreto Ley 71 de 2020. Solicita se conceda como medida provisional se le permita iniciar el curso concurso FASE II, el cual se encuentra en trámite, o en su defecto sea suspendido hasta la finalización del trámite de la presente acción de tutela. Sírvase proveer. Barranquilla, /14/MARZO/2024/

Sustanciador

Cleise José Torres Silvera

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CFC. BQUILLA DEIP: CATORCE DE
MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (/14/MARZO/2024)**

1º) ASUNTO DE QUE SE TRATA:

Visto el informe secretarial que antecede, en consecuencia, se decide la apertura y trámite a la petición de constitucional instaurada por LAURA PAMELA MARRUGO MAUREYO, en causa propia, Contra COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo.

2º) CONSIDERACIONES:

La solicitud reúne requisitos constitucionales, legales. Se mencionan derechos fundamentales como lesionados. Se satisfacen los preceptos de artículos 1, 2, 5, 9, y 86 C.N. D. 2591/91; 306/1992; D. 333/2021. Deberá admitirse trámite de ley; se practicarán los siguientes medios de prueba:

2.1.- Solicitud tutelar y anexos.

2.2.- Se ordenará integrar el contradictorio por pasiva con respecto a **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, asimismo, se vincularán como terceros a aquellas personas que participaron y ganaron la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD DE INGRESO, para el cargo ofertado en la OPEC 198369, Gestor I código de empleo 301, grado I, a efecto de que ejerzan defensa. Se entregará copia de la tutela. Téngase como medio de prueba los incorporados hasta este momento procesal; se practicarán los necesarios para esclarecer lo solicitado.



RAD: 08001 3109 002 2024 00039 00

2.3.- En cuanto a la Medida Provisional deprecada por activa, no se accede a ello, atendiendo que los actos administrativos se presumen legales y ajustados a la Constitución, hasta tanto no sean suspendidos, bajo esa textura, la validez de la manifestación de la voluntad de la administración, supone una presunción "*ius tatum*", es decir, admite prueba en contrario, por lo que se puede desvirtuar, situación que en este caso aún no ha ocurrido, lo cual no es óbice para que si se establece vulneración de derechos fundamentales se protejan conforme a la ley.

En tal virtud, el JUZGADO 2º PENAL DEL CIRCUITO - CFC DE BQUILLA DEIP, administrado justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE solicitud de tutela instaurada por LAURA PAMELA MARRUGO MAUREYO, En causa propia, Contra **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo (Artículo 13, 25, 29 Superiores, 1, 2, 5 y 9, D. 306/1992 y 83 C.G.C.). Las partes accionadas aportarán documentos que tengan en su poder, que acrediten la defensa de sus intereses o derechos fundamentales, eventuales respuestas, Etc., y demás medios probatorios que ratifiquen sus descargos. En términos similares lo hará la parte accionante, en defensa de lo pretendido. Asimismo, **no se accederá a la solicitud de medida provisional** deprecada por la accionante, por las razones anotadas en las considerativas.

SEGUNDO: AUTORIZAR que se integre por pasiva a **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN**; a fin de que ejerciten sus derechos de defensa, contradictorio, soliciten pruebas, etc., de conformidad con lo establecido en los Arts: 4, D. 306/1.992; 61, 83 Del C.G.P. a efecto de que en el término perentorio e impostergable que se les otorgará (Art: 15.2 D. 2.591/1.991), rindan el informe pertinente, acerca de los hechos consignados en el recurso efectivo de amparo, para tal efecto se le remite copia de la solicitud de tutela. Infórmese de esta decisión para que presenten los argumentos que consideren tener en su favor. Debiendo explicar de manera detallada, las razones por las cuales LAURA PAMELA MARRUGO MAUREYO no fue citada al curso de formación, si contra dicha decisión procedía algún recurso, en caso afirmativo, si este fue presentado, su estado y/o decisión. El Informe solicitado deberá ser enviado al correo electrónico del juzgado.

TERCERO: VINCULESE al presente trámite de tutela a las personas que realizaron y ganaron el examen relacionado con el PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD DE INGRESO, para el cargo ofertado en la OPEC 198369, Gestor I código de empleo 301, grado I. En consecuencia, se ordena a los accionados procedan a notificarlos mediante la publicación del auto admisorio como de la acción de tutela en sus respectivas páginas WEB. Por Secretaría, realícese publicación en la página WEB del juzgado.

CUARTO: ANUNCIAR a todos los intervinientes que pueden allegar dentro de dos (2) días hábiles siguientes al recibo del presente oficio, ALEGATOS O ARGUMENTOS en defensa de sus intereses, así como evidencia física y elementos materiales de prueba para soportar sus respectivos criterios respecto de la controversia constitucional que nos ocupa, la dirección de

Dirección: Calle 40 N° 44 – 80 Piso 5º Edificio Centro Cívico
Teléfono: (605) 388 5156 Ext. 1132.  305 240 5105.  @2Penal.
Correo Electrónico: j02pctoconbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

 [juzgadosegundopenal.delcircuitodebarranquilla](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-penal-del-circuito-con-funcion-de-conocimiento-de-barranquilla)

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-penal-del-circuito-con-funcion-de-conocimiento-de-barranquilla>

Barranquilla DEIP – Atlántico.



No. SC5780 - 4

No. GP 959 - 4



RAD: 08001 3109 002 2024 00039 00

correo electrónico con miras a ser notificados por este medio (Arts: 29, 31, 86...Superiores). Cumplido el registro pertinente, así como su notificación y términos otorgados, pasará el despacho. Advertir que DESACATO a esta orden judicial, motivará previo tramite de incidente, aplicación de ARRESTO Y MULTA, conforme lo regulado en los artículos 24, 52 del Decreto 2591/1991; 58 A 60 L.E.A.J; 4, Decreto 306/1992, en armonía con los artículos 39 del estatuto de enjuiciamiento civil y concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

CLAUDIA PATRICIA CONSUEGRA CARRILLO